

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Edicto de 1 de febrero de 2017, del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Almería, dimanante de autos núm. 1616/2015. (PP. 415/2017).

NIG: 0401342C20150015361.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1616/2015. Negociado: TE.

Sobre: Ejercicio del derecho de accesión invertida.

De: José Rodríguez López.

Procuradora: Sra. María Dolores Jiménez Tapia.

Contra: Indalobusines, S.L.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 1616/2015 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Almería (antiguo Mixto núm. Cinco) a instancia de José Rodríguez López contra Indalobusines, S.L., sobre ejercicio del derecho de accesión invertida, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 3/2017

En Almería, a 12 de enero de 2017.

Vistos por mí, don David Villagrà Álvarez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Almería y su partido, los presentes autos de Juicio Ordinario, seguidos en este Juzgado bajo el número 1616/15, a instancia de don José Rodríguez López, representado por la Procuradora Sra. Jiménez Tapia, contra la mercantil «Indalobusines, S.L.», en situación legal de rebeldía.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada, Indalobusines, S.L., extiendo y firmo la presente en Almería, a uno de febrero de dos mil diecisiete.

F A L L O

Estimar la demanda formulada por don José Rodríguez López, representado por la Procuradora Sra. Jiménez Tapia, contra la mercantil «Indalobusines, S.L.», en situación legal de rebeldía y consecuentemente:

1. Declarar el derecho del actor a hacer suya la superficie ocupada previo pago del precio de la misma a la demandada.

2. Condenar a «Indalobusines, S.L.», a recibir del actor, actualizada la cantidad de 9.567,87 €, valor de la superficie ocupada, a la fecha de presentación de la demanda.

3. Condenar a «Indalobusines, S.L.», a aceptar y cumplir la anterior declaración; todo ello con expresa imposición de costas a la demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme, y que, por tanto, podrán interponer contra la misma recurso de apelación ante este mismo Juzgado, en el plazo de los veinte días siguientes a su notificación (art. 458.1 de la LEC, según la nueva redacción dada por la Ley 37/11, de 10 de octubre).

00108055

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: La anterior Sentencia ha sido dada, leída y publicada en el día de la fecha por el Ilmo. Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública; de lo que doy fe.

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal).»

00108055